

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación n° 11001 31 03 043 2021 000470 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil, mediante providencia adiada 11 de marzo de 2022¹.

Así entonces, cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 399 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** contra los **herederos determinados e indeterminados de la causante Ana Victoria Julia Luz Eugenia Melendro Lozano, Ángela Melendro Lozano, Daniel Yezid Melendro Lozano, Emma Isabel Melendro Lozano, José Mariano Melendro Lozano y Leonora Aija Melendro Lozano.**

Del mismo modo, se tiene a los señores **Evangelina Pulencio de Galvez, Patricio Quimbayo, Jorge Lozano, Alfonso Pulencio, INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural), Eduardo Charles Piretto, Jorge Eduardo Lozano, Luis Fernando Lozano, Jorge Lozano, Carlos Lozano Ospina, Carlos Alberto Lozano Ospina, Ricardo Arturo Lozano Ospina, Ángela Encarnación Melendro Lozano, Dora Cecilia Saavedra de Bustamante y Jeremías Saavedra,** como **LITISCONSORTES NECESARIOS** en esta causa (*art. 61 del C.G.P.*).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Líbrese correo electrónico al demandado a fin de que se comuniquen por la misma vía con este Despacho a fin de surtir la notificación personal del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término el demandado no comparece, emplácese en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría, en su oportunidad, **INCLÚYANSE** los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el artículo numeral 4° del art. 399 de la Ley 1564 de 2012, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **\$202.038.296,56** correspondiente al avalúo aportado con el libelo.

¹ Archivo digital "07FalloCorteSupremaResuelveConflicto".

Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*.

Se reconoce personería al abogado **Héctor Eduardo Castelblanco Pineda** como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f1756b68fc5d121dd6dda49d97fbc935fa7b58692ca94de26434143fb52d4**

Documento generado en 28/11/2022 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>